

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	792
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Mi banco S.A. (antes Banco Compartir S.A.)
Demandado	Hernán Darío Rendón Cuervo y otra
Radicado	05679 40 89 001 2022 00237 00
Asunto	Niega medida cautelar - Ordena Expedir Comisorio

Solicita el apoderado de la parte demandante el embargo de los dineros que posean los demandados Hernán Darío Rendón Cuervo y María Celina Quiroz Patiño en las cuentas de ahorro, corriente, de una cantidad de entidades financieras.

El juzgado no accede a tal petición, toda vez, que no se cumple lo indicado en el artículo 83 del Código General del Proceso, el cual, indica que se deben determinar, es decir, en que entidad las posee y que productos financieros pretende que sean objeto de cautela. No es posible solicitar medidas de embargo de forma genérica como o pretende aquí el memorialista.

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado “El Desvare Versalles” identificado con matrícula mercantil No. 21-607508-02 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el despacho ordenará librar el respectivo despacho comisorio para la diligencia a la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de Santa Bárbara, a efectos de que se efectúe el secuestro de los mismos, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del C. G. del P, en concordancia con lo estipulado en la ley 2030 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de medida cautelar deprecada por el apoderado de la parte demandante Mi banco S.A. (antes Banco Compartir S.A.). Por las razones expuestas.

SEGUNDO: Comisionar, con amplias facultades, a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara - Antioquia, a fin de que proceda con el secuestro del establecimiento de comercio denominado “El Desvare

Versalles” identificado con matrícula mercantil No. 21-607508-02 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, ubicado en la dirección Corregimiento Versalles Sector Centro Santa Bárbara de propiedad de la demandada María Celina Quiroz Patiño identificada con C.c. No. 42.822.100. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, advirtiendo del deber de acatar lo dispuesto en el artículo 595, numeral 5°, en concordancia con el artículo 593, numeral 11° del C. G. del P. **El comisionado tiene facultades para allanar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y 112 Ibídem.**

TERCERO: Se designa como secuestre a Sebastián Arbeláez Ocampo con C.c. 115.202.650, quien se localiza en la Calle 9 AA Sur No. 54 B -09 en la ciudad de Medellín, teléfonos: 285 28 00 – 237 54 24 – 310 471 7877 correo electrónico: sebas7arbelaez@hotmail.es.

Quien deberá actuar conforme a lo normado en el numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso.

CUARTO: Fijar como honorarios provisionales en favor de la auxiliar de la justicia la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000), conforme lo estipulado en el acuerdo PSAA15-10448, del Consejo Superior de la Judicatura, honorarios que en principio estarán a cargo de la parte actora. A la designada se le notificará su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 110 fijado el día 23 del mes de agosto del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66f5e5a849c6274f78fca9a793f2c28bc172ba74a568947661fc61e29dcca6b**

Documento generado en 22/08/2022 03:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>